



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520220054800
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	ARTURO SALAMANCA MOYANO
Demandado	MUNICIPIO DE YUMBO - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE YUMBO
Asunto	ADMITE DEMANDA

1. El señor ARTURO SALAMANCA MOYANO, domiciliado en Bogotá D. C., en ejercicio del medio de control de “*cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*”¹, presentó demanda en contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Yumbo-Valle del Cauca ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 22 de noviembre de 2022, en donde solicitó el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 818 del Decreto 624 de 1989.

2. Así las cosas, por reunir la solicitud los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, se admitirá el medio de control de la referencia contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Yumbo-Valle del Cauca y se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesto por **ARTURO SALAMANCA MOYANO**, contra el **MUNICIPIO DE YUMBO - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma señalada en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA, Dra. INGRID ESPERANZA GÓMEZ MORENO**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le hace saber a la autoridad reclamada que la decisión que

¹ Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.

decida de fondo la presente solicitud, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la presente providencia.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de la solicitud, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

CM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 29 de noviembre de
2022, a las 8:00 a.m.*

MARÍA ANGÉLICA GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c668066f7f72c7eaafd3ec9bbbb221a2d96a6414248a3e2934be2331ddec702**

Documento generado en 28/11/2022 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>